



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DIRECTORAL N°/02013/GOB.REG-TUMBES-DRTPE-DIL-D

TUMBES, 15 de Agosto del 2013

VISTO: El Expediente Sancionador N°054-2012-DRTPE/TUMBES-SDILSST, Materia del Procedimiento Administrativo Sancionador, viene a este despacho en mérito al recurso de apelación interpuesto mediante escrito de Registro N°1637, del 24 de Abril del 2013, presentado por el Sr **CARLOS JOSE TRISOLINI TUEROS** Identificado con DNI N° 06245186 Gerente General de La Empresa "**MORGAN DEL ORIENTE S.A.C**" con RUC N° **20493327286** con domicilio legal de la Empresa en Calle la Encantada N° 102- Urbanizacion San Judas Tadeo Chorrillos Lima, y con Domicilio Real Calle Andrés Araujo N° 554-Barrio el Tablazo-Tumbes, contra lo Resuelto en la Resolución Sub Directoral N° 006-2013/GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST, de Fecha, 21 de Febrero de 2013, que sanciona con Multa de S/12,410.00 (Doce Mil Cuatrocientos Diez y 00/100 Nuevos Soles)

CONSIDERANDO

Que habiendo Emitido Resolución en Primera Instancia, Corresponde a este Emitir Pronunciamiento en segunda y última instancia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2003-TR; Y, concordante con lo Establecido en el Art.41 de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo

Que mediante Resolución Sub-Directoral N° 006-2013/GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST, de 21 de Octubre de 2013, La Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera instancia Sanciona con Multa de S/12,410.00 (Doce Mil Cuatrocientos Diez y 00/100 Nuevos Soles) al Centro de Trabajo denominado "**MORGAN DEL ORIENTE SAC**" con RUC N° 20493327268, en Materia de intermediación Laboral 1).- El Incumplimiento de las Obligaciones Relacionadas a la Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de intermediación Laboral en los Plazos y Requisitos correspondientes considerada como Infracción Grave, de conformidad con el Artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el Art 33° Numeral 33.1 del Reglamento Aprobado, por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Vulnerando el Art 9° y 10° de la Ley N° 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de Cooperativas de Servicio, Resultando Afectados 49 Trabajadores y son los Sgts, Aguayo la Chira Juan jose, Aguilar Bustamante Franklin H, Anton dios José Luis, Atoche Cedillo Romy Paul, Bravo García Clemente, Calero Olaya Juan, Canales Rosillo Edgar, chafloque Carrillo Alexander, Cobeñas Chiroque Jose, Cordova Valladolid Roberto, Córdova Zapata Den sil, Córdova Farías Isael, Correa Campaña Diego, Cruz Atoche Juan, Cueva Ramírez Sabino, Davis Gonzales Maximiliano,





32

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

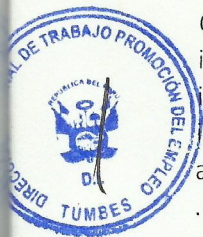
Delgado Noriega Geny , Farías Oyola Gastón, Farías Porras Willian, Garcia Ruiz José, Gonzales Ipanaque Javier, Hilario Carrasco Carlos, Huamán Mera Willian, Huanabal Huamán Wilson, Hurtado León Luis, Hurtado León Ostin, Izquierdo Nole Guillermo, Izquierdo Oyola Máximo, Ladinez Campaña Omar, López Seminario Hermeregildo, Lopez Namuche Ángel, Luna Polar Charles, Lupa Acuña Walter, Madrid Herrera Marlon, Marchan Espinoza Ermes, Mogollon Dioses Oscar, Neyra Carrillo Reynaldo, Olaya Tinoco Segundo, Oviedo Vilela Junior, Pedrera Sarango Santos Rodríguez, Ipanaque José, Rojas Infante Víctor, Rosillo Céspedes Armando, Saavedra Ibáñez Erinson, Silva Juárez Roberto Torres Valladares Alexs, Torres Carranza Efigenio, Vásquez Aponte Luis, y Viera Castillo Pedro, 2).- **No Conceder la Garantía de cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria en los Plazos y con los Requisitos Previstos, considerada como infracción muy Grave de conformidad con el Art 31 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Concordante con el Art 34º numeral 34.4 del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, Vulnerando EL Art 24º de la Ley 27626 Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicio y de Cooperativa de Servicios, Resultando Afectados los 49 Trabajadores descritos en la Infracción anterior, motivo por el cual con fecha 12 de Diciembre de 2012, el Inspector del trabajo comisionado emite Acta de Infracción.**

Qu el Recurrente Fundamenta su Apelación .que no está de acuerdo con la multa impuesta, en el Extremo del incumplimiento de la obligación laboral de no contar con la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y entidades que realizan Actividades de Intermediación laboral RENEEL. Que no se pudo exhibir a la AAT por una confusión administrativa.

.-el incumplimiento de NO Exhibir en su debida oportunidad la documentación requerida por la AAT, que no debería considerarse como incumplimiento, En el recurso de apelación el recurrente esta agregando al expediente la vigencia de poder de la ciudad de Iquitos como consta en folios (15) constancia de renovación RENEETL a folios (25) ,de la ciudad de Iquitos lo que formalmente debería de ser donde presta el servicio que es la ciudad de tumbes.

Que lo alegado por el recurrente en su apelación y medios de prueba la cual carece de sustento legal por haber presentado un registro de renovación de otra Region transgrediendo la Norma de la Ley Nº 27626 Ley Que Regula las Actividades de las Empresas Especiales de Servicio de las Cooperativas de Trabajadores en su Art 13ª **Que a La Letra Dice: La Inscripción en el Registro deberá realizarse ante la autoridad Administrativa de Trabajo competente del Lugar donde la Entidad desarrolla sus Actividades.**

Que finalmente el recurrente solicita la reconsideración de la rebaja de la multa en un 30%, lo cual no corresponde al no haber subsanado las infracciones por las cuales se les está multando.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Que del estudio y Análisis de los Autos resulta Imperativa tener presente que la Ley 27626 tiene por objeto regular la intermediación laboral de la Actividad Privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Por las Consideraciones Expuestas y en uso de sus Facultades Conferidas a este despacho Por la Ley N° 28806, Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y el Decreto Supremo N° 017-2003-TR.

SE RESUELVE.

Declarar infundado el recurso de Apelación interpuesto por don CARLOS TRISOLINI TUEROS, en calidad de Representante de la Empresa MORGAN DEL ORIENTE SAC, mediante registro N° 1637 de fecha 24 de Abril 2013, en consecuencia, confirmese lo resuelto por la Autoridad administrativa de trabajo mediante resolución Sub-Directoral N°006-2013-GOB-REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST, del 21 de Febrero 2013 que multa a la Empresa Morgan del Oriente sac con RUC 20493327268, con la Suma de S/ 12,410.00 (Doce mil cuatrocientos Diez y 00/100 Nuevos Soles), merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución y vuelva los Autos a la oficina de origen para sus fines, dándose por agotada la instancia administrativa dejándose a salvo el derecho del recurrente de accionar ante la autoridad competente.

HAGASE SABER


DRTPE DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Ing. José Ameriso Reyes Silva
CIP N° 88262
Director de Inspección LAB-781